PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Yazmin Gómez Bello, delegada del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.	**039926**
Oficio **SG-DGJ/32546/09/2018** de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	**040051**

Documentales recibidas, respectivamente, el veinticinco y veintiséis de septiembre pasado en la Oficina de Certificación de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y oficio de cuenta de los delegados del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, y del Poder Ejecutivo estatal, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante el cual, el primero, **señala** nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo[1], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305[2], del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1[3] de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[1] **Artículo 11.** [...]
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

[2] **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

[3] **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en relación con sus solicitudes, se autoriza a costa de los promoventes la expedición de las copias que, respectivamente, solicitan previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, las que deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto; esto, con fundamento en el artículo 278[4] del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

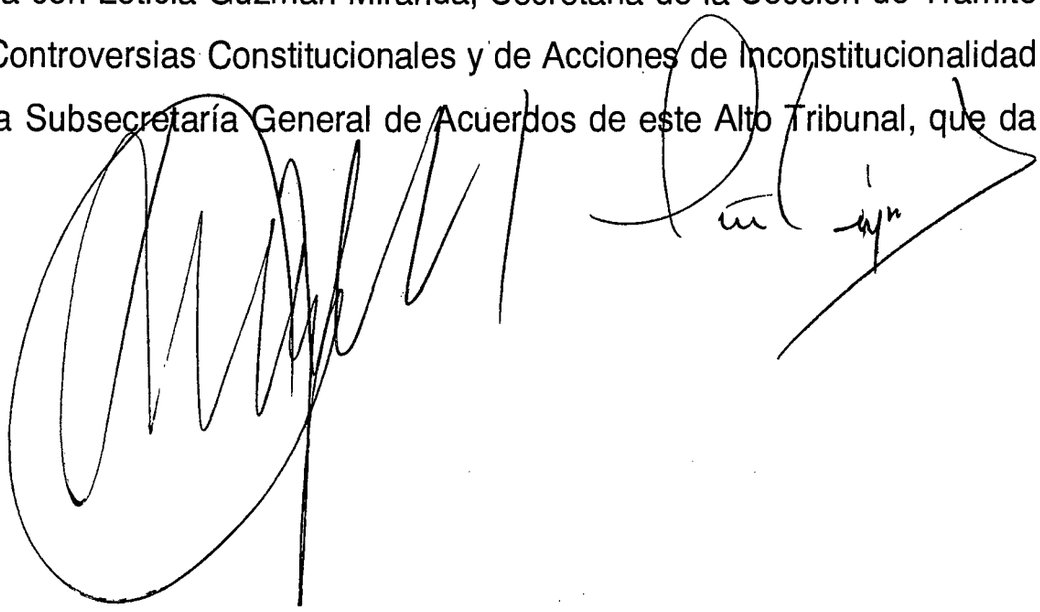

JAE/LMT 18

[4] **Artículo 278**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.